

**COMISIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES**  
**Sesión Ordinaria No. 081**

Preside: Asambleísta Rolando Panchana F.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de febrero de 2012, en las oficinas de la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales, ubicada en el ala occidental del séptimo piso del edificio de la Asamblea Nacional, Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, previa convocatoria del Presidente, Asambleísta Rolando Panchana F., quien asume la conducción de la sesión y dispone el inicio de la misma siendo las 17h00, el Presidente de la Comisión solicita que por Secretaría se constate el quórum. Se encuentran presentes los siguientes señores Asambleístas: Rolando Panchana, Alfredo Ortíz, Tito Nilton Mendoza, Fernando Cáceres, Nicolás Lapentti, Lenin Chica, Guido Vargas, junto con la Secretaria-Relatora, Ab. María Fernanda Racines. Por contar con el quórum de ley, el Presidente declara instalada la sesión. A continuación el Presidente ordena se proceda a dar lectura del Orden del Día, el cual consta de los siguientes puntos: **Punto único:** Análisis y aprobación del informe para primer debate del *proyecto de Ley de Comercialización, Transporte, Fundición, Reciclaje, Exportación e Importación de chatarra ferrosa y no ferrosa en el Marco de Protección de la Naturaleza y Medio Ambiente*. Hasta allí la lectura. Hace uso de la palabra el Presidente de la Comisión quien solicita a la Secretaria informe si ha existido alguna solicitud de cambio del orden del día, ante lo cual responde que no hay ninguna solicitud ingresada. Pide hacer uso de la palabra el Asambleísta Guido Vargas quien consulta respecto a los compromisos adquiridos por la Comisión luego de la visita a la provincia de Sucumbíos y solicita se hable de ellos al final de la sesión.

A continuación el Presidente de la Comisión hace uso de la palabra y les comunica a los comisionados que ha solicitado a dos técnicos del Ministerio de Industrias que asistan a la Comisión para desplegar algunas dudas y datos técnicos sobre el proyecto de ley y les solicita su autorización y aprobación para poder recibirlos, por cuando en sus observaciones consta una información importante respecto a que el Presidente Correa ha prohibido la exportación de chatarra ferrosa. Al estar de acuerdo todos los comisionados se dio la bienvenida a Silvana Peñaherrera Subsecretaria de del Ministerio de Industrias y Competitividad y Blanca Torres Asesora de la Ministra, expresándose

previamente el antecedente por parte del Presidente de la Comisión que su visita tiene relación respecto de la razón y efectos del Decreto Ejecutivo para la industria siderúrgica del Ecuador. Interviene en primer lugar la Subsecretaria quien expresa que el decreto tiene su razón de ser pues luego de realizar las investigaciones del caso se determinó que las tres industrias acederas del Ecuador estaban trabajando más o menos al 60% de su capacidad productiva por ser el país deficitario de materia prima entendiéndose a esta como la chatarra ferrosa, viéndose en la necesidad de importar materia prima para la elaboración de productos de acero lo que implica un costo adicional. Lo cual era contradictorio para una lógica o política de desarrollo enfocados en toda la cadena productiva. Lo que implica que se podría aumentar la producción de productos provenientes del acero en alrededor de \$480'000.000 por cuanto se podría sustituir importaciones que en este momento realiza el país en lo que es acero plano y galvanizado, pues eso no produce el país, ya que lo que se pretende es diversificar la producción. Solicita hacer uso de la palabra el Asambleísta Nicolás Lapentti quien consulta que base tiene este estimativo. A lo que responde la Subsecretaria que esa es la cifra de importaciones de este tipo de producto que actualmente realiza el país entre tochos, palanquilla y planchón que son los semi-elaborados. Recalcando luego de su intervención que por eso fue importante la medida tomada por el Presidente de la República. El señor Presidente de la Comisión expresó que en una conversación que mantuvo con la Ministra le informó que los datos revelan que desde que se prohibió la importación de chatarra las tres empresas que producen acero han incrementado su producción generando \$360'000.000 adicionales a la economía cifra que fue corroborada por la Subsecretaria agregando que la cifra puede aumentar pues aún no están funcionando a un cien por ciento las compañías. El Presidente de la Comisión consulta si tienen los miembros alguna pregunta y el Asambleísta Lapentti responde que sí, que desea saber: ¿sí él %100 de la materia prima que están utilizando las empresas siderúrgicas es ecuatoriana? A lo que responde la Subsecretaria que se está utilizando materia prima ecuatoriana gracias a la medida tomada del ejecutivo pero adicionalmente deben importar. El Presidente de la Comisión solicita que a todos los comisionados les gustaría saber a qué se refiere con \$480'000.000? Responde la Subsecretaria Peñaherrera que se refiere a los distintos productos del acero que se podrían producir en el país. Pregunta el Vicepresidente de la Comisión Asambleísta Tito Nilton Mendoza, ¿Cuánto ahorra al país el no importar chatarra? Responde la Subsecretaria que alrededor de 360'000.000. El Presidente de la Comisión consultó a los miembros si tienen alguna otra pregunta, al no tenerla dio

las gracias a las delegadas de la Ministra de Industrias y Competitividad y continuó con el desarrollo de la sesión recalcando antes que el informe del proyecto de ley contiene ya estas observaciones las cuales sirvieron como material para reforzar el mismo. Para explicar el informe y su contenido el Presidente de la Comisión le concede la palabra al asesor de la Comisión Ab. Yury Iturralde para que informe sobre el contenido del informe así como del proyecto de ley alternativo que les fuera entregado a los señores Asambleístas miembros de la Comisión al inicio de la sesión, quien en lo principal manifestó que el proyecto de ley reformado contiene algunos artículos del proyecto de ley originario que por su pertinencia e importancia han sido rescatados y adicionalmente se han agregado temas como las sanciones frente a infracciones las cuales han sido elevadas a nivel de ley, la gestión integral, el reciclaje, entre otros aspectos, con la finalidad de poder gestar una norma más integradora que realmente tenga vínculo con el tema ambiental y no de exportación el cual no tiene que ver con esta mesa. Debido a la gran extensión del informe el Presidente de la Comisión consultó a los asambleístas miembros se da lectura al informe y al proyecto o ambos. El Asambleísta Lenin Chica expresó que mejor sería dar lectura al Proyecto de ley, lo cual fue aceptado por los miembros de la Comisión y así fue como se procedió. Luego de algunos cambios de forma al proyecto solicitados por los comisionados, agregar un considerando al proyecto y explicaciones de carácter técnico realizadas por el Asesor de la Comisión el texto del proyecto de ley quedó de la siguiente manera:

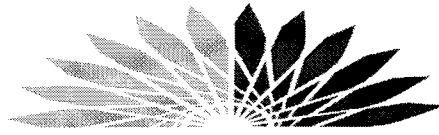
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La Constitución de la República del Ecuador, dispone en su Artículo 14, que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”. Por lo tanto, es fundamental cumplir con el principio ambiental establecido en la Constitución de la República, detallado en el Art. 395, numeral 2, que dice: “Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional” y se lo aplique de forma directa en las normas de rango legal. Es importante señalar que el Estado Ecuatoriano, es signatario del “Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su eliminación”, publicada en el Registro Oficial No. 432 de fecha 3 de mayo de 1994, establece en el preámbulo que: “los desechos peligrosos y otros desechos y sus movimientos transfronterizos pueden causar daños a la salud humana y el medio ambiente”. De igual forma el Convenio internacional en mención reconoce que: “los Estados tienen la obligación de velar por que el generador



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

cumpla sus funciones con respecto al transporte y a la eliminación de los desechos peligrosos y otros desechos de forma compatible con la protección de la salud humana y del medio ambiente, sea cual fuere el lugar en que se efectúe la eliminación”. En la actualidad, la Ley de Gestión Ambiental, regula los parámetros de la calidad ambiental en el territorio nacional, y exige que toda actividad que suponga riesgo ambiental deba obtener su respectiva licencia ambiental. La temática relacionada a los desechos peligrosos se encuentra desarrollada en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, en el Libro VI, Título V, “Reglamento para la prevención y control de la contaminación por desechos Peligros”. El Título V, en mención fue derogado por el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, que regula: “Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas, Desechos Peligrosos y Especiales”. La normativa ambiental Ecuatoriana, en la actualidad se encuentra dispersa en varios textos legales tanto en leyes, reglamentos y normativa secundaria de carácter técnico, lo que genera un grado de inseguridad jurídica, porque existe la posibilidad latente de que la regulación registre cambios constantemente. Fundamentalmente, es necesario establecer mínimos parámetros en el ámbito legal, que recojan los preceptos constitucionales, los principios del Convenio de Basilea y los avances a nivel reglamentario, que regulan la gestión de los desechos peligrosos. **LA ASAMBLEA NACIONAL. CONSIDERANDO.** Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 14, que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”. Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que las políticas de la gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional; Que, Estado garantiza la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda la actividad que genere impactos ambientales; Que, el artículo 397 numeral uno, establece que el Estado permita a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o daño ambiental materia del litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado. De igual forma regula la

producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente; Que, en el Ecuador se ha establecido el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, particular que lo recoge el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador; Que, el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, establece la obligación del generador de desechos peligrosos de cumplir su actividad de forma compatible con la protección de la salud humana y del medio ambiente; Que, la rectoría de las políticas públicas son parte de las atribuciones de los Ministros de Estado, como lo determina el Artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; Que, es fundamental desarrollar en normativas de rango de ley, los principios ambientales tanto de los tratados internacionales de los que es signatario el país, al igual que los desarrollados en la Constitución de la República del Ecuador; Que, es necesario establecer parámetros legales a la gestión de los desechos peligrosos, para con ello precautelar la salud humana y un medio ambiente sano; Que, es fundamental generar las respectivas responsabilidades para con el ambiente, por parte de todos los actores que intervienen en la gestión integral de los desechos peligrosos; En el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley, se expide la siguiente: **LEY DE GESTIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS. TÍTULO I. DEL ÁMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS. Artículo 1.- Objeto.-** El objeto de la presente ley es regular ambientalmente la gestión de los desechos peligrosos a nivel nacional. **Artículo 2.-Ámbito.-**Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dedican o son parte de la gestión de desechos peligrosos, en el marco del Convenio de Basilea, están sometidos a las disposiciones de la presente ley. **Artículo 3.- Principios.-** La Gestión de los Desechos Peligrosos se rige por los siguientes principios: 1.- De la cuna a la tumba.- La responsabilidad de los sujetos de control de la presente ley, abarca de manera integral, compartida y diferenciada, todas las fases de gestión adecuada de los desechos peligrosos desde su generación hasta la disposición final. 2.- Contaminador Pagador.- Todo daño al ambiente, además de las sanciones a las que hubiera lugar, implicará la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. 3.- Responsabilidad extendida del productor.- Los productores e importadores tienen la responsabilidad de producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de materiales, del proceso de producción de los mismos, así como los relativos al uso y disposición final de estos luego de su vida útil. 4.- Uso de la mejor tecnología disponible.- La gestión de los desechos



**ASAMBLEA NACIONAL**  
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

peligrosos debe realizarse de manera eficiente y efectiva, esto es, con el procedimiento técnico más adecuado y con el mejor resultado posible.

**TÍTULO II. NORMAS SUPLETORIAS. Artículo 4.- Normas supletorias.-** Son aplicables en materia de la gestión de desechos peligrosos, las normas del Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías, Ley de Gestión Ambiental, Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley de Servicio Público. **TÍTULO III. DEFINICIÓN Y FASES DE LA GESTIÓN DE**

**LOS DESECHOS PELIGROSOS. Artículo 5.- Definición.-** Son las sustancias (sólidas, líquidas, gaseosas o pastosas) o materiales resultantes en un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, en cuya eliminación o disposición final se está obligado a proceder de acuerdo a lo dispuesto en esta ley. **Artículo 6.- Fases.-** La Gestión de los Desechos Peligrosos tiene las siguientes fases: a) Generación; b) Almacenamiento; c) Recolección d) Transporte e) Sistemas de eliminación y disposición final **TÍTULO IV. RESPONSABILIDAD**

**AMBIENTAL, RECTORIA Y ACREDITACIÓN. Artículo 7.- Responsabilidad ambiental.-** Las fases de la Gestión de Desechos Peligrosos, referidas en el Artículo 5 de la presente ley, tienen la obligación de obtener previo al inicio de sus actividades la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental respectiva.

**Artículo 8.- Rectoría.-** La autoridad ambiental nacional, es el ente rector de las políticas públicas, que regula la gestión de desechos peligrosos en el territorio nacional. **Artículo 9.- Acreditación.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, podrán generar las respectivas autorizaciones ambientales acerca de la gestión de los desechos peligrosos, previa acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, como autoridad ambiental responsable. **TÍTULO V.**

**AUTORIZACIÓN, RECURSOS Y OBLIGACIONES. Artículo 10.-**

**Autorización.-** El Ministerio del Ambiente en coordinación con la autoridad nacional de comercio, no autorizará la exportación de desechos peligrosos en los siguientes casos: a. Si los desechos pueden tener una disposición final técnicamente adecuada o ser reciclados o rehusados dentro del país en condiciones ambientales seguras para estos casos; b. Para los Estados que dentro de su legislación han prohibido la importación de desechos peligrosos; c. Cuando la exportación se realice a Estados que no puedan demostrar que realizarán un adecuado manejo de los desechos peligrosos; d. Hacia Estados que no sean parte del Convenio de Basilea, a menos que exista un convenio bilateral o multilateral con esos Estados. **Artículo 11.- Origen de los recursos.-** Los recursos de la Gestión de los Desechos Peligrosos, provendrán de: El pago de derechos de trámites administrativos; y, b. Los que se obtengan a título de cooperación técnica, donaciones y contribuciones de cualquier naturaleza efectuados a favor de los Ministerios de Industrias y Productividad y Ministerio del

Ambiente con destino exclusivo a las dependencias del sector público tendientes a la conservación y protección del medio ambiente. **Artículo 12.- Seguridad e higiene.-** Los titulares de las empresas dedicadas a las actividades de la Gestión de Desechos Peligrosos, tienen la obligación de preservar la salud y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene previstas en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **DISPOSICIÓN GENERAL: Primera.-** Todas las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades como transporte, almacenamiento, importación y exportación de chatarra deberán obtener la respectiva licencia ambiental y cumplir con las disposiciones que al respecto establezca la autoridad de Comercio Exterior. **Segunda.-** El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, será causal para retirar la Licencia Ambiental o la autorización ambiental otorgada, sin perjuicio de las acciones legales administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Única.-** En el plazo de 180 días, el Presidente de la República, emitirá el reglamento a la presente ley.

Hasta allí el texto del proyecto de ley.

El Presidente de la Comisión concedió la palabra al Asambleísta Lenin Chica quien elevó a moción lo siguiente:

**Resolver la aprobación del informe y el texto del proyecto Ley de Gestión de Desechos Peligrosos, luego de las modificaciones efectuadas.**

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenin Chica	X				
Fernando González					X
Nicolás Lapentti	X				



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Alfredo Ortiz					X
Guido Vargas	X				
Tomás Zevallos					X
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>

Obteniendo seis votos afirmativos y tres asambleístas ausentes. Como consecuencia fue aprobada la moción propuesta por el Asambleísta Lenin Chica por la mayoría absoluta de los presentes.

**Moción.-** El Asambleísta Guido Vargas pide la Reconsideración de la votación

<b>ASAMBLEÍSTA</b>	<b>Afirmativo</b>	<b>Negativo</b>	<b>Abstención</b>	<b>Blanco</b>	<b>Ausente</b>
Rolando Panchana		X			
Tito Nilton Mendoza		X			
Fernando Cáceres		X			
Lenin Chica		X			
Fernando González					X
Nicolás Lapentti		X			
Alfredo Ortiz					X
Guido Vargas		X			
Tomás Zevallos					X



<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>
--------------	----------	----------	----------	----------	----------

Obteniendo seis votos negativos y tres asambleístas ausentes. Como consecuencia fue negada la reconsideración de la votación propuesta por el Asambleísta Guido Vargas por la mayoría absoluta de los presentes.

A continuación el Presidente de la Comisión concede la palabra al Asambleísta Fernando Cáceres quien:

**Mociona:** se resuelva que el Presidente de la Comisión Asambleísta Rolando Panchana sea el ponente del informe ante el Pleno de la Asamblea Nacional.

<b>ASAMBLEÍSTA</b>	<b>Afirmativo</b>	<b>Negativo</b>	<b>Abstención</b>	<b>Blanco</b>	<b>Ausente</b>
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenin Chica	X				
Fernando González					X
Nicolás Lapentti	X				
Alfredo Ortiz					X
Guido Vargas	X				
Tomás Zevallos					X
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>

Obteniendo seis votos afirmativos y tres asambleístas ausentes. Como consecuencia fue aprobada la moción propuesta por el Asambleísta Fernando Cáceres por la mayoría absoluta de los presentes.

Hace uso de la palabra el Presidente de la Comisión respecto al informe que fuera aprobado por los miembros de la Comisión en relación a la visita realizada a la provincia de Sucumbíos y le recuerda al Asambleísta Guido Vargas que se había resuelto empezar con las convocatorias luego de evacuados los informes para primer debate de los proyectos en trámite, recalcando que en la actualidad sólo falta el informe del Proyecto de Ley del Manglar, así como también expresó que el orden de las convocatorias sería el siguiente: Ministra del Ambiente, Ministro de Relaciones Laborales, Gerente General de EP Petroecuador, Gerente de Seguridad Salud y Ambiente de EP Petroecuador y las autoridades y representantes de la provincia. El señor Presidente de la Comisión manifestó a la vez que la fiscalización de Cerro Colorado dio buenos resultados y que el informe elaborado respecto de la visita será entregado vía correo electrónico a los miembros de la Comisión y si los plazos no se cumplen llamará a que asista a la Comisión a la autoridad correspondiente por cuanto se estableció como fecha máxima el 15 de febrero para que la Secretaria de Gestión de Riesgos anuncie al país el protocolo de combate de incendios forestales.

Interviene el señor Presidente de la Comisión y expresa que por haberse agotado el orden del día se declara clausurada la Sesión No. 081 siendo las 18h30. Para constancia de lo actuado, suscriben la presente acta el Presidente de la Comisión, asambleísta Lcdo. Rolando Panchana F. y la Secretaria Relatora abogada María Fernanda Racines C., quien certifica.



Lcdo. Rolando Panchana F.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



Ab. María Fernanda Racines C.

**SECRETARIA-RELATORA**

**DE LA COMISIÓN**